



La suscrita, ciudadana, **Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Carmen Luna González, viuda de Gonzalo Guerrero Rivera, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II y IV y artículo 123, 127 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 136, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXV, 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Carmen Luna González, viuda de Gonzalo Guerrero Rivera, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

## CONSIDERANDO

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:

*"...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

*"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Margan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados
7. Ahora bien, en el artículo 2° párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
- "...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."*
9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:
- "como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*
10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
12. En principio la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuestos. Pensión, pensionista, pensionado, aparece plenamente constatados desde el siglo XVII, muy posterior al vocablo de jubilación. El origen último de esta palabra está en el verbo latino pendo-pendee, dejar de pender los platillos de la balanza; de ahí estimar, sopesar y evaluar.
13. Para efectos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36 del mencionado ordenamiento legal.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteo que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala el derecho a la jubilación y a la **pensión por muerte**, así como a las personas que les aplica y que se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:





*"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".*

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. La ley en su referido numeral explica que la pensión por muerte como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación o pensión se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. La pensión por muerte se otorga en el momento que el beneficiario de jubilación o pensión fallezca, y la misma se podrá otorgar a las siguientes personas:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.



22. De conformidad con el artículo 145 los beneficiarios del fallecido tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

23. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de pensión para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

24. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

25. De igual forma en sus artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

26. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

27. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas





personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

28. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, en cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

29. En fecha 28 de junio 2024 se presentó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/489/2024, signado por el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, medio por el cual se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la validación y ratificación del Proyecto de Dictamen relativo al trámite de pensión por muerte a favor de la **C. Ma. Carmen Luna González, viuda de Gonzalo Guerrero Rivera**, del que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

*"Por medio de la presente le envío un cordial saludo, asimismo, le informo que se recibió en esta Dirección de Recursos Humanos la solicitud de trámite de **pensión por muerte** hecha por la **C. Ma. Carmen Luna González, viuda de Gonzalo Guerrero Rivera** quien fuera trabajador del Municipio de Corregidora hasta el 14 de febrero de 2023, fecha en que falleció, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud, a la que anexo:*

1. Original de solicitud de pensión por muerte de Ma. Carmen Luna González.
2. Copia simple de Acta de Defunción.
3. Cuatro últimos recibos de nómina del difunto Gonzalo Guerrero Rivera.
4. Copia simple de Acta de Matrimonio.
5. Copia simple de Acta de Nacimiento de Ma. Carmen Luna González.
6. Copia certificada de credencial de elector de Ma. Carmen Luna González.
7. Original de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del juicio con número de expediente 782/2023/I.
8. Constancia de antigüedad de ingresos de Gonzalo Guerrero Rivera emitida por el Municipio de Corregidora.
9. Constancia de antigüedad de Gonzalo Guerrero Rivera emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
10. Copia certificada de la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
11. Oficio de suficiencia presupuestal.  
..." (sic)

30. Del proyecto de dictamen que se adjuntó al oficio No. DRH/489/2024 en cita, se desprende, lo siguiente:

#### "PROYECTO DE DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que la **C. Ma. Carmen Luna González es viuda del trabajador extinto Gonzalo Guerrero Rivera**, quien laboró para el **Municipio de Corregidora** como Auxiliar de Matanza de la Dirección del Rastro Municipal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un periodo de del 23 de noviembre de 2006 al 14 de febrero de 2023 que falleció a la edad de **61 años**, esto es, generó una antigüedad de **16 años, 2 meses y 21 días**.

Asimismo, generó una antigüedad laboral para la **Comisión Estatal de Aguas** de **6 años, 5 meses y 4 días**, al trabajar para este ente público en los siguientes periodos:

1. Del 1 al 30 de enero de 1985, generando una antigüedad de 30 días,
2. Del 1 de enero de 1986 al 14 de diciembre de 1987, generando una antigüedad de 1 año, 11 meses y 13 días,
3. Del 1 de enero de 1988 al 10 de noviembre de 1991, generando una antigüedad de 3 años, 10 meses y 9 días, y
4. Del 1 de enero al 13 de julio de 1992, generando una antigüedad de 6 meses y 12 días.

Por lo anterior, en términos del artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el tiempo acumulado de antigüedad que laboró Gonzalo Guerrero Rivera fue de **22 años, 7 meses y 25 días**.



Bajo este contexto, y considerando la disposición contenida en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que señala que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad que debe tomarse en cuenta para determinar el porcentaje que tendría derecho a recibir Gonzalo Guerrero Rivera por concepto de pensión por vejez es de **23 años de servicio**, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 y 147 fracción I de la Ley Burocrática Estatal, en relación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora el antes mencionado reunía los requisitos para obtener el derecho a una pensión por vejez al momento de su fallecimiento.

Por lo anterior, le informo que el **salario mensual bruto** que percibía Gonzalo Guerrero Rivera al momento de su defunción fue de **\$7,943.18** (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), más **\$1,050.00** (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de **03 quinquenios**, por lo que de acuerdo a la antigüedad acumulada por el hoy extinto de 22 años, 7 meses y 25 días, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Burocrática, se deben considerar **23 años de servicio de Gonzalo Guerrero Rivera**

por lo que el porcentaje a que tendría derecho a recibir como pensión por vejez de acuerdo al artículo 141 fracción V de la Ley antes citada corresponde al **65%** de su último sueldo y quinquenios mensuales, que equivale a la cantidad mensual de **\$5,845.56** (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.).

No omito mencionar que el artículo 142 de la Ley Laboral señala que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda al momento que se otorga la pensión, y atendiendo a que Gonzalo Guerrero Rivera falleció el 14 de febrero de 2023, debe ser esta anualidad la referencia a considerar para el otorgamiento de este derecho, atento a lo anterior, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del año 2023 señala que el salario mínimo diario para el Estado de Querétaro en 2023 fue de \$207.44 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 44/100 M.N.), por lo que el monto correspondiente al salario mínimo mensual es la cantidad de **\$6,223.20** (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)

Bajo ese contexto, se puede apreciar que la cantidad que le correspondería a Gonzalo Guerrero Rivera por concepto de pensión por vejez, es inferior al salario mínimo mensual, por tanto, el antes citada tendría derecho a percibir por concepto de pensión por vejez en relación al salario, los quinquenios que venía percibiendo y lo dispuesto en el numeral 142 del ordenamiento legal antes citado la cantidad de **\$6,223.20** (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.), situación que se plasma de la siguiente forma para mejor comprensión:

Sueldo bruto	\$7,943.18
Quinquenio (3)	\$ 1,050.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,993.18</b>
<b>PENSIÓN POR VEJEZ 65%</b>	<b>\$5,845.56</b>
<b>PENSIÓN POR VEJEZ ART. 142 LTEQ</b>	<b>\$6,223.20</b>

Ahora bien, en atención a que la C. Ma. Carmen Luna González fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica de Gonzalo Guerrero Rivera en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 10 de octubre de 2023 y a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir como **Pensión por Muerte** por Ma. Carmen Luna González quien es declarada por autoridad competente como única beneficiaria de Gonzalo Guerrero Rivera a partir del día siguiente de la fecha en que el antes mencionado falleció, esto es, a partir del 15 de febrero de 2023 es la **cantidad bruta de \$6,223.20** (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.), más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Ma. Carmen Luna González.

..." (sic)

31. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración, respecto del trámite de pensión por muerte hecha por la C. Ma. Carmen Luna González, esposa de Gonzalo Guerrero Rivera, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- **pensión por muerte:**



- a) Copia simple del acta de defunción del finado Gonzalo Guerrero Rivera, número de acta 55, con fecha de defunción el 14 de febrero del 2023.
- b) Solicitud por escrito de **pensión por muerte**, firmada por la **C. Ma. Carmen Luna González**, con sello de recibo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 11 de junio del 2024, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por muerte.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido:  
1. - Recibo, con número de folio 521467 correspondiente al pago semanal del 23 al 29 de enero del 2023 a nombre de Gonzalo Guerrero Rivera.  
2.- Recibo, con número de folio 523271 correspondiente al pago semanal del 30 de enero al 05 de febrero del 2023 a nombre de Gonzalo Guerrero Rivera.  
3.- Recibo, con número de folio 523655 correspondiente al pago semanal del 06 al 12 de febrero del 2023 a nombre de Gonzalo Guerrero Rivera.  
4. Recibo, con número de folio 521049 correspondiente al pago semanal del 16 al 22 de enero del 2023 a nombre de Gonzalo Guerrero Rivera.
- d) Constancia de fecha 01 de abril de 2024 en el que se hace constar lo siguiente:
- "Por medio de la presente hago constar que el C. Gonzalo Guerrero Rivera laboró en este Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el 23 de noviembre de 2006 al 14 de febrero del 2023, desempeñando como último puesto el de Auxiliar de Matanza en la Dirección del Rastro Municipal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos*
- Así mismo se hace constar que Gonzalo Guerrero Rivera fallece el 14 de febrero del 2023*
- Percibiendo como último ingreso mensual bruto la cantidad d \$7,943.18 (siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.), más \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), de tres quinientos." (SIC)*
- e) Original de la declaratoria de beneficiarios hecha por la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dentro del Juicio con número de expediente 782/2023/1, de fecha 10 de octubre del 2023 del que se desprende que la C. Ma. Carmen Luna González, fue declarada como beneficiaria y única dependiente económica del pensionado fallecido.
- f) Copia simple del acta de matrimonio, número 719, con fecha de registro el 26 de noviembre de 1980, entre Gonzalo Guerrero Rivera y Ma. Carmen Luna González.

32. Se cuenta con la confirmación de suficiencia presupuestaria, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/18893/2024 de fecha 25 de junio del 2024, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

33. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso la oficialía mayor o su equivalente el ente público siendo en este caso la Secretaría de Administración efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artéaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven

34. En suma, a lo anterior en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Corregidora es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

35. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

36. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.



37. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

38. De esta forma el artículo 15 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona que es competencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., administrar su patrimonio.

39. Respecto a la Secretaría de Administración resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 fracciones VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

40. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

41. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a otorgar en favor de la C. Ma. Carmen Luna González, viuda de Gonzalo Guerrero Rivera, la cantidad bruta mensual de \$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el **Considerando 30** del presente Acuerdo de Cabildo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y a la C. Ma. Carmen Luna González, a través de la Dirección de Recursos Humano."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO): COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE**





CARRERA; MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL. - RÚBRICA. LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. - RÚBRICA. D. EN D. DOMITILA LIRA ARREOLA, REGIDORA INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. HÉCTOR RICARDO GONZÁLEZ FLORES, REGIDOR INTEGRANTE. - RÚBRICA. C. ALICIA HERNÁNDEZ CAMPOS, REGIDORA INTEGRANTE. -RÚBRICA. LCDA. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE. - RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)

DOY FE

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA



**SIN TEXTO**